

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2023-MDH/CM

Hualhuas, 26 de diciembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUALHUAS

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2023-CM/MDH, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Informe N° 102-2023-BBE-SGDESPUMA-MDH de la Sub Gerencia de desarrollo Económico, Servicios públicos y Medio Ambiente, de fecha 21 de diciembre del 2023 y, el Informe N° 0112-2023-MCVL/UMALP/SGDESPyMA/MDH de la Unidad de Medio Ambiente y Limpieza Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, la que precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades establece que: “los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

Que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26664 Dictan disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;



Que, la Ley N° 31 191, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, sobre el objeto de la Ley, indica: "La Ley La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad; así como garantizar su uso público, a través del trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente de las instituciones y organismos competentes";



Que, la Ley N° 31191, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, sobre Definición de espacios públicos, señala: "Están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos. El Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad, Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente", y el artículo 4° de la misma norma glosada, sobre la naturaleza jurídica del espacio público, señala: "Un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él. Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible";



Que, la Unidad de Medio Ambiente y Limpieza Pública a través del **Informe N° 0112-2023-MCVL/UIMALP/SGDESPyMA**, de fecha 11 de diciembre del 2023, solicita la formulación de la Ordenanza Municipal que regula la conservación y gestión de áreas verdes de uso público del distrito;



Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Servicios Públicos y Medio Ambiente a través del **INFORME N° 102-2023-BBBE-SGDESPYMA-MDH**, de fecha 21 de diciembre del 2023, sustenta y presenta la ordenanza que tiene como finalidad establecer el marco normativo para facilitar la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos en la ciudad, reconociéndolos como esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas del ambiente, garantizando su uso público, democrático e igual, mediante el trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente de las instituciones y organismos relacionados, empezando por las municipalidades. Las y los vecinos, ambientalistas, colegios profesionales y todos aquellos preocupados por nuestro entorno, tenemos una herramienta más para ampliar nuestro derecho a la ciudad y contrarrestar iniciativas contrarias que pretenden limitar la libre circulación e impulsan la privatización de los espacios públicos;

Que, a través del **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 138-2023-CM/MDH**, de fecha 22 de diciembre del 2023, el Concejo Municipal aprueba la Ordenanza Municipal que regula la conservación y gestión de áreas verdes de uso público del distrito de Hualhuas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 9° numeral 8, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;



Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE HUALHUAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º-FINALIDAD.

La presente norma tiene por finalidad, promover la conservación, gestión, defensa y mantenimiento de las áreas verdes dentro del distrito de Hualhuas; en la mejora de la calidad de vida de los vecinos, en el marco de una política ambiental y ecológica que permita el desarrollo sostenible de la ciudad.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como sus normas complementarias son de obligatorio cumplimiento de toda persona natural individual o colectiva, pública o privada, respecto al ámbito de la jurisdicción del distrito de Hualhuas.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO.

La presente tiene por objeto regular el régimen de instalación, gestión, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en el distrito de Hualhuas, como elementos esenciales para la sostenibilidad y mejora de la calidad de vida de las personas y calidad ambiental en la ciudad, bajo criterios urbanísticos, ambientales y sociales.

ARTÍCULO 4º.-DEFINICIONES BÁSICAS.

Para efectos de la presente Ordenanza debe entenderse las siguientes definiciones básicas:

Áreas verdes de uso público.- Constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios cubiertos por vegetación y/o arbolado, ubicados en parques, plazas, alamedas, paseos, malecones, islas, bermas centrales, bermas laterales, aportes para recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas de uso público reconocidos como tales, según lo previsto en la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Hualhuas.

Áreas verdes de uso privado. - Son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolado, ubicados dentro de la propiedad privada.

Árbol urbano. - Es cualquier especie arbórea instalada dentro de una localidad urbana, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad.

Compensación arbórea. - Es la medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.





Creación. - Es aquella acción por la cual se incrementa el área verde o cantidad de arbolado existente en un espacio público, cuyo uso no haya estado asignado a dicho fin.

Defensa. - Es el hecho de promover y efectuar la protección de las áreas verdes existentes, evitando su reducción o eliminación no autorizada.

Gestión. - Es la acción operativa de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su expansión.

Inamovible. - Calidad de los árboles u otras especies vegetales sembradas o implantadas en espacios públicos, que por su condición, antigüedad o funcionalidad no pueden ser trasplantadas o removidas, salvo en circunstancias excepcionales, con la debida autorización.

Mantenimiento. - Es el conjunto de operaciones dirigidas a la conservación y subsistencia de áreas verdes.

Poda. - Es el proceso periódico de recortar un árbol o arbusto, que se emplea para obtener fustes con menos ramificaciones y de mayor calidad.

Traslado. - Movimiento o reubicación de una especie arbórea de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo, sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol y de los operadores del servicio público.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 5º.-INTANGIBILIDAD.

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en espacios públicos, en el distrito de Hualhuas, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones programadas en el Plan Operativo Anual, que deben ejecutarse cautelando el equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política local ambiental.

La Municipalidad Distrital de Hualhuas, es responsable de la administración de las especies arbóreas y vegetales ubicadas en todas las áreas de uso público del distrito de Hualhuas, cuya gestión, conservación y mantenimiento, y expansión de áreas verdes de uso público se encuentra a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Económico, Servicios Públicos y Medio Ambiente mediante la Unidad de Medio Ambiente y Limpieza Pública según el Reglamento de Organización y Funciones aplicable, y será ejecutada por personal calificado responsable de la Municipalidad o a través de la empresa prestadora de servicios. Únicamente se arborizarán aquellas áreas públicas, cuya viabilidad sea técnica y paisajísticamente sea recomendable según la opinión técnica de la Subgerencia de Desarrollo Económico, Servicios Públicos y Medio Ambiente.





ARTÍCULO 6° DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Son derechos de los vecinos, disfrutar libre y responsablemente de las áreas verdes de uso público, sin las limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y las demás normas que se dicten en defensa de la conservación, mantenimiento y protección de las áreas verdes y sus componentes como espacios públicos quedando prohibida la ocupación y uso indebido como pernoctar.

Son obligaciones de los vecinos:

- Respetar las especies arbóreas y vegetales existentes.
- Cuando se requiera realizar el traslado, tala o retiro de un árbol y/o palmera, o remodelación de áreas verdes de uso público, se deberá solicitar autorización municipal previa.
- Proteger el área verde de uso público cuando realicen trabajos de obra privada (construcciones, remodelaciones, ampliaciones, reforzamiento o similares), en caso de deterioro deberá reponerse conforme establezca la autoridad municipal.
- Considerar como inamovibles los árboles, arbustos y palmeras plenamente establecidas en las áreas públicas, a fin de evitar las afectaciones durante el proceso de obras públicas o privadas.

ARTÍCULO 7°.-PRIORIDAD Y POLITICA LOCAL.

Las acciones de protección, defensa, conservación y mantenimiento de las áreas verdes son de prioridad para mejorar la calidad ambiental a favor de la población, por cuanto permite promover la recreación, el esparcimiento y el descanso de sus vecinos en el mobiliario urbano instalado, como bancas, escalinatas no propiamente en las áreas verdes ya que éstas contribuyen al embellecimiento del ornato de la ciudad.

ARTÍCULO 8°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Está prohibida la plantación, modificación, reducción, retiro o eliminación de las áreas verdes de uso público y de sus especies arbóreas o vegetales sin autorización municipal en protección ambiental y de la salud pública.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 9°.- MANTENIMIENTO DE BERMAS, JARDINES Y PARQUES.

La Municipalidad está obligada a proteger y mantener toda área verde de uso público en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Hualhuas, de manera directa o indirecta, o a través de convenios de Cooperación con las entidades públicas o privadas, o la sociedad civil organizada, debiendo impulsar las medidas necesarias que incentiven actuar dentro de los lineamientos de la presente ordenanza, en la cual tendrá para efecto de los incentivos en el ámbito del sector catastral de acuerdo a los niveles de cumplimiento de obligaciones tributarias específicamente Impuesto Predial y Arbitrios municipales.

Las propuestas que incluyan la instalación de nuevas áreas verdes en espacios públicos nuevos o recuperados, deberán contar con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Desarrollo Económico, Servicios Públicos y Medio Ambiente.





Asimismo, la modificación y/o cambio de uso del espacio público, ubicado en las bermas laterales, como parte de los trabajos de Inversión Pública que autorizan y ejecutan de remodelación en áreas de uso público, deberán contar en la etapa de formulación con el previo informe técnico de la Subgerencia de Desarrollo Económico, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 10°.-MANTENIMIENTO DE ARBOLADO.

La Municipalidad como Gobierno local, es la única autoridad que define y aprueba las especies arbóreas que se sembrarán en los espacios públicos de la jurisdicción, asegurando que las mismas cumplan la función de mejorar la calidad ambiental, respeten el espacio para el desplazamiento y recreación, y contribuyan con el ornato de la ciudad.

El mantenimiento, conservación y protección del arbolado está a cargo de la entidad que deberá contar con el respectivo inventario de especies en su jurisdicción, de manera directa información que ha de servir para efectos de la actualización anual de costos para determinar los arbitrios municipales.

Toda obra o trabajo que se realice en un espacio público o privado, que pueda afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, deberá establecer un cerco perimétrico concéntrico, proporcional al área de las raíces del árbol, dentro del cual no se debe colocar ningún objeto que haga daño al fuste de la especie arbórea.

ARTICULO 11°.-DE LA PROPIEDAD PRIVADA.

Toda especie vegetal o arbórea ubicada en propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del perímetro de su propiedad, estando obligado a velar por que no representen riesgo o peligro alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal o circulación vehicular, o intervenciones en caso de siniestros como incendios, y/o no afecten obras de infraestructura pública o privada, debiendo mantener el control fitosanitario, con la finalidad de evitar que sean focos de infección que puedan deteriorar las áreas verdes públicos y/o privados adyacentes en consecuencia la inversión de recursos públicos y privados.

ARTÍCULO 12°.-TRASLADO, TALA Y RETIRO.

Excepcionalmente, y previa autorización de los órganos competentes, se puede autorizar el traslado, tala y retiro de árboles y/o palmeras, localizados en áreas verdes de uso público, debiendo justificar técnicamente la necesidad de ejecutar esta actividad.

ARTÍCULO 13°.-COMPENSACIÓN ARBÓREA.

La compensación arbórea consiste en la reposición del doble de especies afectadas árbol y/o palmera afectados por actos o actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo y reducen la calidad ambiental y su disfrute social, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Servicios Públicos y Medio Ambiente, determinará las condiciones y características de dicha compensación a través de la Directiva respectiva. En caso de no contar con autorización institucional serán pasivos de PAS, y la aplicación de la sanción correspondiente.



También debe realizar la compensación arbórea quien, aun cuando estuviese autorizado, ocasione daño irreversible a las especies arbóreas, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

ARTÍCULO 14°.- INVENTARIO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

La Municipalidad a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico, Servicios Públicos y Medio Ambiente, deben implementar en el presente ejercicio fiscal 2024, el Inventario de Áreas Verdes, en coordinación con la Oficina de Bienes Inmuebles para el control del cumplimiento de entrega de aportes.

La Subgerencia de Desarrollo Económico, Servicios Públicos y Medio Ambiente, queda facultada a evaluar donaciones de especies arbóreas, en el marco de los criterios de equilibrio ecológico, armonía ambiental y ornato que permita su expansión, debiendo verificar su debido destino.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 15°. INFRACCIONES.

La trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza constituirá Infracciones las mismas que de acuerdo a su gravedad será debidamente sancionada, e integrada al CUIS, debiendo aplicarse medidas correctivas para reponer el hecho alterado, que en el caso de ocupación indebida deberán ser retiradas las personas con intervención del órgano de defensa jurídica y Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERA. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Desarrollo Económico, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Medio Ambiente y Limpieza Pública, Subgerencia de Desarrollo Urbano y la Unidad de defensa Civil dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Hualhuas.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS



Lic. Jonny Zarate Velasquez
ALCALDE



mesadepartessmdhualhuas@gmail.com



987 601 010



Av. Alfonso Ugarte N°433 - Hualhuas - Huancayo - Junín